

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del D. 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del R.D. Ley 10/81, de 19 de junio, y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.170

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. José Pablo Martínez Martínez, con último domicilio en Logroño, calle Gran Vía de D. Juan Carlos I, n.º 43, que la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja levantó Acta de Obstrucción n.º 568/85, de 26-7-85, en la que se hace constar: Que en virtud de visita girada el 25-4-85, por el Servicio de Control de Empleo al centro de trabajo de la empresa de referencia, sito en c/ Gran Vía, 43, se citó a la misma para que el día 30 de abril de 1985, a las 11,15 horas, presentara en los locales de la Inspección Provincial de Trabajo la documentación laboral y de Seguridad Social que en la mencionada citación se especificaba. Llegado el día señalado, la empresa no acude ni justifica su ausencia. Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción conforme a lo dispuesto en el art. 5.c) del R.D. 1638/81, de 19 de junio. Se califica de obstrucción y como grave en grado mínimo conforme a lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del R.D. Ley 10/81, de 19 de junio y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo. Por lo que se propone la imposición de la multa de treinta mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del D. 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del R.D. Ley 10/81, de 19 de junio y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.171

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a Academia de Música Wagner, S.L. (Pedro Marrodán Martínez), con último domicilio conocido en c/ Villamediana, n.º 15 bajo, c.p. n.º 26003 de Logroño, dedicado a la actividad de Academia de Música, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 688/85, de fecha 30-8-1985, y cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que habiendo sido citada la empresa reseñada ante esta Inspección de Trabajo, el día 19-7-1985, y cuyo texto es el siguiente:

Dicho comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con el artículo 14.d) y G) del D. 2122/71, de 23 de julio. Obstrucción que se califica como grave en grado máximo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con el artículo 4 del Decreto Ley de 10/81, de 19 de junio.

Por lo que se propone la imposición de la multa de cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980 ya citada, en relación con el artículo 4 del Decreto-Ley 10/81."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.172

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Antonio Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en c/ Piqueras, n.º 55, c.p. n.º 26006 de Logroño, y dedicado a la actividad de la madera, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 687/85,

con fecha de 29-8-1985, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en fecha 1-7-85 y mediante acuse de recibo se cita a la Empresa de referencia para que comparezca en los locales de esta Inspección el día 10-7-1985, debiendo aportar diversa documentación laboral y de Seguridad Social, el día señalado la empresa no acude ni justifica su ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de Obstrucción a la labor inspectora conforme a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Se califica la obstrucción como muy grave en grado máximo, conforme a lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril.

Por la presente se cita a la Empresa con la documentación solicitada en la citación anterior para el día 4-9-1985, a las 9,30 horas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.174

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Aurelio Fernández Pinillos, con último domicilio conocido en c/ Madre de Dios, n.º 41, de Logroño y dedicado a la actividad de la Madera, que por la Inspección de Trabajo se levantó Acta de Obstrucción n.º 585/84, de fecha 24-9-1984, en la que se hace constar:

"Que habiendo sido citada la Empresa ante esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, con fecha 28-8-1984, para que compareciese el día 7-9-84, a las 11,30 horas con acuse de recibo para aportar la documentación laboral solicitada, la Empresa no compareció lo que se considera obstrucción a la labor inspectora, por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto de 3-4-1971, calificándose la falta como muy grave en grado mínimo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.175

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la empresa Construcciones Magoni, S.A., con último domicilio en la c/ Labradores, n.º 11, de Logroño, que la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción n.º 572/84 a la mencionada empresa, de actividad en la Construcción y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que habiendo sido citada la empresa ante esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social con fecha 30-8-84, para que compareciese el día 11-9-84, a las 10 horas, con acuse de recibo, para aportar la documentación laboral solicitada, la empresa no compareció, por lo que se infringe el art. 14.g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio. Por la presente Acta se requiere a la empresa para que el próximo día 26 de los corrientes a las 12 horas, comparezca en esta Inspección, con la documentación solicitada en la 1ª citación. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2) del Decreto de 3-4-71, al calificar la falta como muy grave en grado máximo. Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del D. 1860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.176

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de